

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-165111-0036-2024**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024**, mediante la cual se otorgó **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, a adelantarse dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-11542, ubicados en la vereda Carepa Arriba, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, dentro de un área de 20 hectáreas.

Que en la precitada resolución en el artículo 1, se describieron las especies, número de árboles y volumen total en bruto a aprovechar.

Que, en el artículo segundo, se estipulo un término de doce (12) meses, para el aprovechamiento del volumen otorgado.

Que el citado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 05 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

Que el titular del aprovechamiento forestal, mediante oficio bajo radicado interno **Nro. 200-34-01.58-2142 del 10 de abril de 2025**, allego informe de avance de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

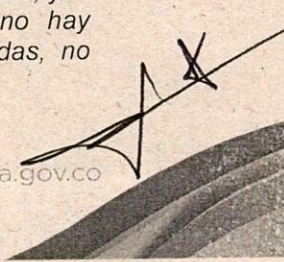
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó verificación documental y seguimiento a cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del trámite en cuestión, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3423 del 03 de diciembre de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. *Tras la revisión documental del expediente físico, la plataforma VITAL de MinAmbiente, y el aplicativo SISF de CORPOURABA, se halló que, en la plataforma VITAL, no hay inconsistencias relacionadas con la presentación, volumen y especies movilizadas, no*



Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

obstante, en el aplicativo SISF aún no se halla registro de la resolución 1057-2024 (Ver ilustración No. 1).

2. Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORPOURABA con el objeto de;
 - a. Completar el flujo del trámite en CITA II, garantizando la migración de la información al aplicativo SISF (ver ilustración No. 2).
 - b. Solicitar al usuario el pago correspondiente a la visita técnica de seguimiento efectuada el dieciocho (18) de marzo de 2025, conforme al Informe Técnico radicado No. 400-08-02-01-0762-2025, por un valor de ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos colombianos (COP \$174.800)
3. Toda vez que se ha cumplido el término de aprovechamiento y se ha agotado el volumen autorizado, se considera técnicamente viable dar por finalizada la autorización otorgada mediante la Resolución No. 200-03-0-01-1057-2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7:10.

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...).”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

(...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que obra en el expediente N° 200-165111-0036-2024, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024, mediante la cual se otorgó **AUTORIZACIÓN DE**

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

APROVECHAMIENTO FORESTAL de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, quien aprovechó el 99.97% del volumen total concedido mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024**, tal como se constata en el informe técnico N° 400-08-02-01-3423 del 03 de diciembre de 2025, emitido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, donde al consultar la base SISF de esta Corporación, se evidenció que de acuerdo con los Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN) expedidos al titular para la movilización del volumen otorgado en el marco del citado acto administrativo, muestran que se aprovechó y movilizó el porcentaje de 99.97 % sobre la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*).

Así mismo, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, el concepto técnico N° 400-08-02-01-3423 del 03 de diciembre de 2025, indica que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, encuentra pendiente realizar el pago de la visita efectuada el 18 de marzo de 2025, conforme al informe técnico No. 400-08-02-01-0762-2025.

Ahora bien, por otro lado, ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución N° **200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024**. Así las cosas, se recomendó el cierre del Expediente N° **200-165111-0036-2024**, una vez se dé cumplimiento relacionado al pago de la visita antes mencionada.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE BOSQUE NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024**, al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, a adelantarse dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-11542, ubicados en la vereda Carepa Arriba, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, dentro de un área de 20 hectáreas, para las especies, número de árboles y especies enunciados en el artículo 1, de la Resolución N° **200-03-20-01-1057 del 05 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR, al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, para que se sirva dar cumplimiento a:

- Realizar el pago correspondiente a ½ día correspondiente a la visita realizada el 18 de marzo de 2024, por valor de CIENTO SETENTA A Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$174.800).

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CIENTO SETENTA A Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$174.800)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA

ARTÍCULO TERCERO. Una vez el señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo segundo del presente acto administrativo, **procédase al archivo definitivo de las presente diligencias administrativas**

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

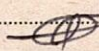
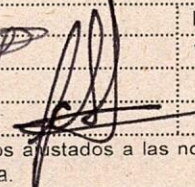
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/03/2026
Revisó	Ricaurte Miranda		
Revisó:	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165111-0036-2024

